

RECOMENDACIÓN
1993/61

Clasificación confidencial

Datos Confidenciales clasificados	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Páginas
Narración de hechos	Tercera Visitaduría General	7 julio 2023 8 agosto 2023	Confidencial	Artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 párrafo primero, de la LGTAIP.	Permanente	2, 3,4,5



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

SÍNTESIS: LA RECOMENDACIÓN 61/93, DEL 5 DE ABRIL DE 1993, SE ENVIÓ AL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÁRCEL MUNICIAPL DE CHIHUAHUA Y SE REFIRIÓ AL CASO DE LA CÉRCEL MUNICIPAL DE CAMARGO, EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA. SE RECOMENDÓ QUE SE EXPIDA EL REGLAMENTO INTERNO Y SE DÉ A CONOCER AL PERSONAL, A LOS INTERNOS Y A SUS VISITANTES; QUE SE ACONDICIONEN LAS INSTALACIONES PARA QUE LOS INTERNOS TENGAN EN SU CELDA UN SANITARIO; QUE SE DOTE A TODA LA POBLACIÓN DE CAMAS, COLCHONETAS Y COBIJAS Y SE DÉ MANTENIMIENTO A TODO EL CENTRO; QUE SE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA A LA POBLACIÓN INTERNA, QUE SE INTEGRE EL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO; SE PROPORCIONEN ACTIVIDADES LABORALES Y EDUCATIVAS A LOS INTERNOS Y SE PROVEA A LA INSTITUCIÓN DE UNA BIBLIOTECA.

Recomendación 061/1993

**Caso de la Cárcel Municipal
de Camargo, en el estado
de Chihuahua**

**México, D.F., a 5 de abril de
1993**

C. LICENCIADO FRANCISCO BARRIO TERRAZAS,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA:

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º y 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44<; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 1992, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/93/CHIH/PO1890 y vistos los siguientes:

I. HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un visitador adjunto se presentó en la Cárcel Municipal de Camargo en el estado de Chihuahua, el día 11 de enero del presente año, con el objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El director, señor Lepoldo Moreno Navarro, manifestó desconocer la capacidad de la Institución, no obstante que en el Programa Penitenciario Nacional, en el capítulo correspondiente al estado de Chihuahua y específicamente en el inciso de cárceles municipales, se señala que tiene un cupo para 20 internos. El día de la visita había 23, lo que se constató. La situación jurídica de la población, totalmente varonil y del fuero común, era la siguiente:

Procesados	18
Sentenciados	05
TOTAL	23

El mismo funcionario refirió que, debido a que los espacios de la institución son reducidos y no se cuenta con personal técnico capacitado, no se realiza la separación entre procesados y sentenciados ni se efectúa la clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

El director del centro señaló que la institución no tiene reglamento interno, pero que, a su juicio, él determina las sanciones y medidas de estímulo y privilegio, y el personal de seguridad y custodia se encarga de aplicar las medidas disciplinarias. Al respecto, la población interna declaró [REDACTED]

3. Dormitorios

El director informó que no hay áreas de ingreso, observación y clasificación.

a) Dormitorio general

Existen dos áreas, cada una con seis estancias binarias, equipadas en total con doce camas de madera y ocho catres -la mayoría con colchoneta-. Anexos hay dos baños comunes -uno para hombres y otro para mujeres-, provistos cada uno de taza sanitaria, lavabo y regadera -con agua caliente-.

b) Área de segregación

Hay una celda -conocida por los internos como cajón-, sin cama, ni colchoneta y sin servicio sanitario, que se utiliza para segregar a los reclusos que observan mala conducta. El día de la visita se encontró en el suelo, sobre cobijas, a un interno con probable alteración mental, que durante el día convive con toda la población. Al respecto, el director manifestó que, debido a la falta de personal técnico especializado, este recluso no ha sido valorado.

c) Áreas de máxima seguridad e infracciones administrativas

En el pasillo de acceso al interior del centro -en sus extremos- hay dos áreas. La primera, que se destina a ubicar a los internos que cometen faltas administrativas, cuenta con tres celdas llamadas cuevas, en las que no hay cama ni colchoneta. Una de ellas está clausurada y las otras dos deterioradas. El día de la visita había 8 personas. Anexos hay dos sanitarios comunes -que no funcionan- por lo que los infractores realizan sus necesidades fisiológicas en el suelo, ocasionando en el dormitorio un olor nauseabundo.

La segunda se utiliza como área de máxima seguridad. Cuenta con dos celdas unitarias -provistas cada una de cama, colchoneta y cobija, pero no de sanitario-. Contiguamente hay un consultorio médico y dos baños, uno con taza sanitaria y el otro con regadera.

Se observó que en una de las celdas habita un recluso que también presenta probable alteración mental -que no ha sido valorado psiquiátricamente-, quien realiza sus necesidades fisiológicas dentro de la celda, por lo que ésta despidió un olor desagradable.

Se observó que todas las instalaciones carecen de ventilación e iluminación natural.

4. Alimentación

La cocina se localiza en un costado de los dormitorios. Está equipada con estufa de gas -de cuatro quemadores-, refrigerador, lavabo, mesa de madera y utensilios. El encargado de las gestiones administrativas de la cárcel indicó que 4 reclusos laboran de 5:00 a 20:00 horas en la preparación de los alimentos. Al respecto, la mayoría de los internos manifestaron que [REDACTED]

Se observó que la institución carece de comedor, por lo que los internos ingieren sus alimentos en los dormitorios y en todas las áreas libres del centro.

5. Servicio médico

El director indicó que no se cuenta con servicio médico, pero que dentro de la cárcel se localiza -en el área de máxima seguridad- un consultorio que pertenece al Sector Salud del municipio y presta servicio médico a los internos. Agregó que las recetas son surtidas en forma gratuita por el Ayuntamiento.

Al respecto, los internos manifestaron [REDACTED]

El día de la supervisión se encontró cerrado el consultorio.

6. Tratamiento de readaptación social

a) Consejo Técnico Interdisciplinario

El funcionario manifestó que no hay personal técnico especializado, por lo que no se ha integrado este cuerpo colegiado. Agregó que hasta el momento no se han realizado ninguna clase de estudios para otorgar beneficios de ley.

Algunos internos señalaron que [REDACTED]

b) Actividades laborales

El director informó que hay un taller de carpintería que no funciona por falta de presupuesto, pero que se pretende que a mediados del mes de enero del presente año empiece a funcionar; agregó que la mayoría de la población realiza artesanías -como empalillado, hilado, tejido de bolsas y barcos en miniatura- en todos los espacios libres del centro. Se constató esta información.

Independientemente de ello, ningún interno realiza actividades productivas organizadas por el centro.

c) Actividades educativas

El director del centro refirió que no se imparte instrucción escolar a los reclusos, y que no se organizan actividades culturales, deportivas ni recreativas, pero que ya se están efectuando los trámites necesarios con los diferentes organismos para que se realicen.

Se constató que no hay aulas ni biblioteca.

7. Visita familiar

El director informó que se lleva a cabo los jueves y los domingos, de 10:00 a 16:00 horas, en las celdas y en todos los espacios libres del Centro, y se permite la entrada a los familiares sin requisito alguno.

8. Visita íntima

El El director y los internos indicaron que [REDACTED]

9. Otros servicios

a) Comunicación con el exterior

Los internos manifestaron que [REDACTED]

b) Servicio religioso

Algunos internos señalaron que [REDACTED]
[REDACTED]

11. Personal de seguridad y custodia

El director informó que se integra de 8 elementos, de los cuales 7 son varones que, distribuidos en dos turnos, trabajan 12 horas por 24 de descanso, de lunes a domingo. Una mujer asiste los días de visita familiar e íntima de 10:00 a 16:00 horas. Perciben un sueldo aproximado de ochocientos cuarenta y dos nuevos pesos mensuales. Reciben cursos de capacitación impartidos por la Procuraduría General de Justicia del estado de Chihuahua.

III. OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que podrían ser violatorias de los Derechos Humanos de la población interna y de las siguientes disposiciones legales:

Del artículo 567 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua; del numeral 29 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU; y del principio 30, inciso 1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención y Prisión adoptadas por la ONU, por no existir un reglamento interno del centro (evidencia 2).

De los numerales 12, 13 y 19 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, al no proporcionarse camas, colchones ni cobijas al total de los internos, así como no acondicionarse un sanitario en cada celda ni darse mantenimiento a las instalaciones (evidencia 3).

De los artículos 4º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 567 fracción VIII del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua; de los numerales 22 incisos 1, 2 y 3, 24, 25 inciso 1, 26 inciso 1 y 82 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por carecerse de personal médico y no proporcionarse atención médica oportuna y por no valorarse a los internos con probables alteraciones mentales para el tratamiento correspondiente (evidencias 3 incisos b, c y 5).

Del artículo 570 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua, por carecerse de Consejo Técnico Interdisciplinario y no practicarse los estudios criminológicos que permitan la concesión de beneficios de ley (evidencia 6, inciso a).

De los artículos 3º, y 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; del 567 del Código de Procedimientos Penales del estado de Chihuahua; de los numerales 40, 71, incisos 3 y 4; 72, incisos 1 y 2; 76, inciso 1, 77 y 78, de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no organizarse y promoverse actividades laborales ni educativas como parte del

tratamiento de readaptación social de la población interna, y porque en el establecimiento se carece de una biblioteca (evidencia 6 incisos b y c).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, hace a usted, con todo respeto, señor Gobernador, las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Que se expida el reglamento interno y se dé a conocer al personal, a los internos y a sus visitantes.

SEGUNDA. Que se acondicionen las instalaciones para que los internos tengan en su celda un sanitario; se dote a toda la población de camas, colchonetas y cobijas y se dé mantenimiento a todo el establecimiento.

TERCERA. Que se brinde atención médica oportuna al conjunto de la población interna y, previa valoración, se dé a los internos con alteraciones psiquiátricas tratamiento especializado.

CUARTA. Que se contrate el personal necesario e idóneo para integrar el Consejo Técnico Interdisciplinario.

QUINTA. Que se proporcionen actividades laborales y educativas a la población interna y se provea a la Institución de una biblioteca.

SEXTA. De conformidad con el artículo 46 segundo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional